

CONVENIO

SERCOTEC

Y

UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
Y UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile a 2 de mayo de 2003, entre el **Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC**, Corporación de Derecho Privado, Filial de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 82.174.900-K, en adelante el Servicio, con domicilio en calle Huérfanos 1117, 9° piso, representado por don **Patricio Fernández Seyler**, cédula de identidad N° 3.695.993-2, en su calidad de Gerente General, por una parte; y por la otra, el Consorcio formado por la **“UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO”**, RUT N° 71.470.400-1, representada por su Rectora, doña **María Cecilia Leiva Montenegro**, cédula de identidad N° 2.976.692-4, ambas domiciliadas en calle Condell N° 343, Providencia, Santiago, y por la **“UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE”** Rut N° 81.380.500-6, representada por su Rector don **Carlos Amtmann Moyano**, cédula de identidad N° 4.856.538-7, ambos domiciliados en Independencia 641, Valdivia, en adelante e indistintamente **“el Consorcio”**, todos para estos efectos con domicilio convencional en calle Condell N° 343, Providencia, Santiago; se ha acordado el siguiente convenio:

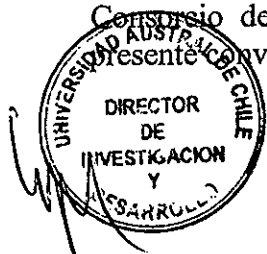
PRIMERO:

Por el presente instrumento, “el Consorcio”, se obliga a realizar para el Servicio de Cooperación Técnica, la ejecución de la **primera etapa** de un Proyecto denominado **“Programa de Formación Superior en Desarrollo Económico Territorial”**, cuyas especificaciones constan en los Términos de Referencia propuestos por el Servicio, en la Propuesta Técnica presentada por el Consorcio, en el Acta de Adjudicación de la licitación, y en el Acuerdo Operativo suscrito con el Consorcio, documentos todos que aceptados por las partes, se entenderán forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

La segunda etapa de este proyecto consistirá en la realización de 2 talleres intensivos, y en el seguimiento y evaluación académica de los participantes.

SEGUNDO:

Los servicios objeto de este convenio deberán ser ejecutados por el Consorcio dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha del presente convenio.



[Handwritten signature]

TERCERO:

El proyecto a realizar por el Consorcio será ejecutado por los profesionales, técnicos y empleados que hayan sido propuestos previamente por éste al Servicio. Dicho personal, dependerá única y exclusivamente de la respectiva institución en que actualmente laboran en su calidad de miembro del Consorcio y por lo tanto, no tendrá relación laboral directa e indirecta con el Servicio de Cooperación Técnica, ni con ninguna de sus dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el Consorcio como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno al Servicio de Cooperación Técnica.

Por lo tanto, el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales o de cualquier otra naturaleza que rijan tales relaciones empecerán y serán de cargo y costo exclusivo de la respectiva institución, liberando el Consorcio desde ya por este acto de cualquier responsabilidad a SERCOTEC.

CUARTO:

La labor encomendada deberá ser ejecutada íntegramente en el plazo establecido en la cláusula segunda, obligándose el Consorcio a ejecutarlo de acuerdo con las especificaciones contenidas en la propuesta técnica y económica presentada por éste.

QUINTO:

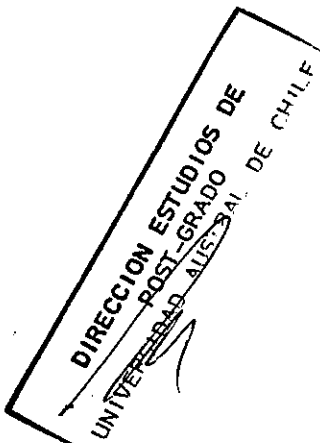
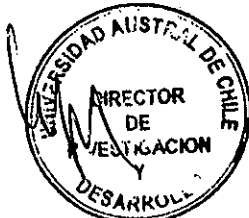
El Consorcio se obliga a entregar al Servicio los productos correspondientes al trabajo encomendado, a saber:

- Diseño conceptual detallado de un Diplomado en Desarrollo Económico Territorial conforme a las condiciones señaladas en la cláusula primera, lo que deberá incluir una propuesta de malla curricular y de equipo docente apropiado a su adecuada realización.
- Prueba del diseño teórico a través de un primer taller intensivo, conducente al referido diplomado, a través del cual se aplique y testee la propuesta respectiva.
- Identificación precisa de la bibliografía de soporte, con especificación para cada una de las dos menciones.

SEXTO:

No obstante lo estipulado en la cláusula segunda, en lo que se refiere al plazo de ejecución del trabajo convenido, el Servicio tendrá la facultad de poner término anticipado a este convenio si estima que no existe un cumplimiento satisfactorio en cuanto al avance y calidad del trabajo contratado.

H. G. E.



Para ejercitar este derecho, el Servicio deberá dar aviso al representante del Consorcio, con 5 días de anticipación a lo menos. Este aviso deberá efectuarse necesariamente por carta certificada dirigida al domicilio que dicha parte ha designado en la comparecencia.

En caso de producirse la terminación anticipada del convenio por aplicación de lo expresado en esta cláusula, el Servicio cancelará al Consorcio el honorario que corresponda en proporción al avance del trabajo o labor que hasta la fecha haya ejecutado, evaluación que corresponderá efectuar exclusivamente al Servicio de Cooperación Técnica.

SEPTIMO:

El Consorcio se obliga a guardar la más estricta reserva que le exige la ética profesional en la ejecución del trabajo, respecto de toda la información confidencial referente a la ejecución que se le ha encomendado.

La infracción de las obligaciones precedentes se considerará incumplimiento grave del convenio y dará derecho a SERCOTEC a terminar unilateralmente el mismo.

OCTAVO:

En virtud del presente convenio, SERCOTEC traspasara la suma total de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos), que harán efectivos una vez recepcionados conforme los tres productos indicados en la cláusula quinta.

El pago será realizado por el Servicio al Consorcio a través de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano quien, para estos efectos y los demás derivados del presente convenio, operará como administradora y contraparte, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

NOVENO:

Por el presente acto, la Universidad Austral de Chile, otorga a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, mandato irrevocable para que en su nombre y representación, efectúe el rol de contraparte y representante del consorcio ante SERCOTEC, pudiendo cobrar y percibir las sumas convenidas, efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas, ser notificada validamente de las multas, infracciones e incluso el término anticipado del convenio y toda aquélla otra actuación que involucre la ejecución del presente convenio.

DECIMO:

El Consorcio no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por el Proyecto que realizará, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución del trabajo.

A. M. E.

DIRECCION ESTUDIOS DE POST GRADO UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE DIRECTOR DE INVESTIGACION

El Consorcio deberá documentar por intermedio de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con Facturas o Boletas el pago correspondiente.

UNDECIMO:

Dejan testimonio las partes que la propiedad intelectual del diseño del Diplomado corresponde y será de dominio del Programa EMPRENDE-CHILE, conformado por FOSIS, SERCOTEC, INDAP y SENCE.




DUODECIMO:

Si durante la ejecución del trabajo el Consorcio detectare que existe alguna razón que signifique impedir obtener del trabajo, el provecho que de él es razonable esperar, se compromete a dar de inmediato aviso por escrito al Servicio.

De no hacerlo, el Servicio se reserva el derecho para dejar sin efecto "ipso facto" el convenio, en el momento que se detecte el impedimento existente, no teniendo el Consorcio derecho a reclamar pago alguno.

El Servicio estará facultado para poner término anticipado del convenio, facultad que SERCOTEC podrá ejercer discrecionalmente. El ejercicio de esta facultad no dará derecho al Consorcio a obtener ninguna clase de indemnización de perjuicios.

En este caso, el mismo Servicio determinará el monto de los honorarios que se hayan devengado, los que guardarán relación con el grado de avance del trabajo en el momento en que debió detectarse el impedimento por el Consorcio. La evaluación del avance del trabajo para los efectos indicados la efectuará el Servicio de Cooperación Técnica. En caso que la parte de los honorarios pagada al consorcio a la fecha en que SERCOTEC suspenda la ejecución de los trabajos sea superior al monto de los honorarios que se hayan devengado, el Consorcio deberá restituir el exceso pagado a SERCOTEC, dentro de un plazo máximo de 30 días.



H. No. e.

**DECIMO
TERCERO:**

Si el Consorcio no ejecutare el trabajo encomendado, sea en relación a la calidad o cantidad estipulada, o no cumpliere en los plazos o en la forma convenida para su ejecución, o se comprobare negligencia o irresponsabilidad en el cumplimiento de las normas establecidas, el Servicio podrá proceder a hacer efectiva la garantía otorgada si es que el consorcio hubiese solicitado anticipos y, además, podrá dejar sin efecto, de inmediato, el presente convenio, sin aviso previo y sin que el Consorcio pueda efectuar reclamo alguno en relación con sus honorarios, ni indemnización de ninguna especie en contra del Servicio.

**DECIMO
CUARTO:**

En caso de atrasos o incumplimientos por parte del Consorcio, imputables a su responsabilidad, circunstancia que calificará SERCOTEC, el consorcio podrá ser objeto de multas por hasta el equivalente a UF 100 (cien unidades de fomento).

**DECIMO
QUINTO:**

El Servicio quedará facultado, desde ya, para efectuar en cualquier momento que lo estime conveniente y necesario, todas las actividades de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación del o de los programas contratados sin limitaciones de ninguna especie.

**DECIMO
SEXTO:**

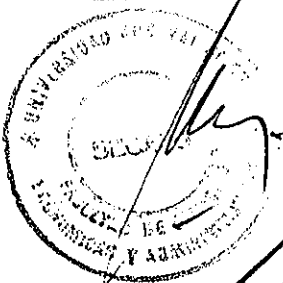
Se deja especial constancia que por tratarse de un Convenio de Prestación de Servicios, el honorario que perciba el Consorcio en virtud del presente convenio, no estará afecto a reajustabilidad.

**DÉCIMO
SEPTIMO:**

La Gerencia de Personas será la responsable de supervisar el trabajo del Consorcio, de acuerdo a las metas establecidas en el proyecto, que forma parte integrante de este convenio.

**DÉCIMO
OCTAVO:**

Para todos los efectos del presente convenio, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



H. B. e.

**DECIMO
NOVENO:**

La personería de doña **MARÍA CECILIA LEIVA MONTENEGRO**, para representar a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, consta en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 16 de Enero de 2002, reducida a Escritura Pública con fecha 25 de Enero de 2002 ante la Notario Público de Santiago doña Nancy De La Fuente.

La personería de don **CARLOS AMTMANN MOYANO**, para representar a la Universidad Austral de Chile, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 26 de Junio de 2002, reducida a Escritura Pública con fecha 4 de Julio de 2002, ante la Notario Público de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud.

VIGESIMO

La personería de don **PATRICIO FERNÁNDEZ SEYLER**, para representar al Servicio de Cooperación Técnica consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración otorgada ante el Notario de Santiago don Gastón Iván Santibáñez Soto, con fecha 11 de marzo de 1998.

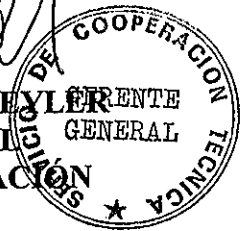
Este convenio se suscribe en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes, para constancia firman.

**VIGESIMO
PRIMERO**

**DIRECCION ESTUDIOS DE
POST-GRADO DE
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

**MARIA CECILIA LEIVA MONTENEGRO
RECTORA
UNIVERSIDAD ACADEMIA DE
HUMANISMO CRISTIANO**

**PATRICIO FERNÁNDEZ SEYLER
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE COOPERACION
TECNICA**



**CARLOS AMTMANN MOYANO
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**



K. M. 02